



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00239-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o ejecutados, o en su defecto, por el juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 434 del C.G.P., para ello debe tenerse en cuenta nombres correctos y sus identificaciones tales y como aparecen descritas en el escrito de la demanda, la cual debe ir de manera individual como un anexo.
- (II) Informar el domicilio de las partes, ello de conformidad con lo descrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., “**Requisitos de la demanda**”, toda vez que no aparece anunciado.
- (III) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 del C.G.P., cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro, como corresponde al caso que nos ocupa, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura SE HAYA EMBARGADO como MEDIDA PREVIA. Teniendo en cuenta lo anterior, de manera **PREVIA** al inicio del proceso ejecutivo que nos ocupa, más no simultánea, debe acreditarse la materialización del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-449016 de propiedad de la demandada, situación de la que no obra soporte dentro de los documentos que acompañan el escrito de demanda.
- (IV) Informar el lugar de notificaciones físicas en donde reside la parte demandada, toda vez que dicha información no fue descrita en el acápite correspondiente, para tal efecto se debe indicar (dirección física, barrio, comuna, municipio), lo anterior a efectos de establecer la competencia, así mismo indique el del demandante.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94505b0ffde8cbd404ae279e015ad0beb5025d78b3b48578c59eef094c075b9a**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 083 del 17 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.